


ANDRÉS R. ARANT
JUEZ



TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS: "Marcos Paz, Veintiocho de junio de Dos Mil dieciséis.- **AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados "DURAN MARTA AURORA SOBRE DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL" Expediente Número Veinticuatro Mil doscientos setenta y cinco venidos para dictar sentencia y de cuyas constancias: **RESULTAN:** Primero) Que a fojas diez barra doce se presentó, Marta Aurora DURAN con el patrocinio letrado del Doctor Angel Daniel GUARNIERI, y solicitó se decrete su divorcio conforme al procedimiento estatuido por los artículos Cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos treinta y ocho y siguiente del Código Civil y Comercial de la Nación.- Expresó que contrajo matrimonio con el Señor Marcelino Félix PEREIRA en fecha veinticinco de agosto de Mil novecientos ochenta y siete; que fijaron su asiento conyugal en la calle Leloir Número ciento dos de este medio y que fruto de esa unión nacieron: Marcelo Emanuel, Gabriela Marilín, Lorena Elizabeth, Evelyn Haidée (hoy mayores de edad), Lucas Leonel, y Mateo Eliezer PEREIRA.- A continuación presentó una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio consistente en atribución de la vivienda conyugal, distribución de los bienes, compensación económica y ejercicio de la responsabilidad parental.-Segundo) A fojas veinte se ordenó comunicar la acción y la propuesta, al otro cónyuge, Marcelino Félix PEREIRA, quien, pese a estar debidamente notificado mediante cédula de fojas veintiuno barra veintidós, no se ha presentado en autos a estar a derecho, por lo que a pedido de la accionante se le declaró rebelde (fojas veinticuatro), providencia que se encuentra firme según cédula de fojas veinticinco.- Tercero) A fojas veintisiete vuelta se designó Asesor de Menores a la Doctora Viviana Elisabet HERRERA, quien a su vez dictaminó a fojas veintiocho, quedando los presentes autos en estado de dictarse sentencia únicamente sobre la petición de divorcio y no así sobre la propuesta que regula los efectos derivados de éste.- **CONSIDERANDO:** PRIMERO) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Primero Ley Veintisiete mil setenta y siete, el Código Civil y Comercial de la Nación (Código Civil y Comercial de la Nación) sancionado por Ley Veintiséis mil novecientos noventa y cuatro, entró en vigencia el pasado Primero de Agosto de Dos mil Quince.- En su artículo Cuatrocientos treinta y cinco estableció como una de las causas de disolución del matrimonio, el divorcio declarado judicialmente, estando legitimados para pedirlo uno o ambos cónyuges (Artículo Cuatrocientos treinta y siete del Código Civil y Comercial de la Nación) ante el Juez correspondiente al último domicilio conyugal como en el caso, entre otras variantes. (Artículo Setecientos diecisiete de la normativa citada).- Cabe resaltar que una las modificaciones sustanciales que el código unificado introdujo en este tipo de procesos, fue la supresión de las causales subjetivas y objetivas.- De este modo, se previó un único sistema de



"divorcio remedio", sin atribución de culpas, basándose en que "...el matrimonio se celebra y se sostiene por la voluntad coincidente de los contrayentes y, por ende, cuando la voluntad de uno de ellos o de ambos desaparece, el matrimonio no tiene razón de ser y no puede ser continuado, habilitándose por este simple y elemental fundamento, que uno o ambos puedan solicitar su divorcio. El respeto por la libertad y autonomía de la persona humana y a su proyecto de vida impone la obligación de evitar forzar a un sujeto a continuar en un matrimonio que no desea...".- SEGUNDO) Este plexo normativo se aplica inmediatamente a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes. Va de suyo que el matrimonio entre las partes de este juicio, celebrado el Veinticinco de Agosto de Mil novecientos ochenta y siete (ver fojas seis), resulta una situación jurídica existente al momento de entrada en vigencia del nuevo código, pero no lo es su extinción, que operará con el dictado de la presente sentencia bajo la vigencia del nuevo ordenamiento.- TERCERO) Por ello es exigible para la peticionante, en este caso, la presentación de una propuesta reguladora de los efectos de la disolución del matrimonio que requiere el Código Civil y Comercial de la Nación, pues constituye un requisito de admisibilidad de las demandas de divorcio presentadas a partir del Primero de agosto de Dos mil quince, (ver cargo fechador de fojas doce del veinticuatro de Septiembre de Dos mil quince), y cuyo extremo ha sido acreditado en autos a fojas diez vuelta barra once vuelta.- CUARTO) Respecto de la actuación procesal del otro cónyuge, cuando se anoticia de la propuesta de convenio regulador, el Artículo Cuatrocientos treinta y ocho del Código Civil y Comercial de la Nación dice que puede ofrecer a su vez una propuesta distinta, de modo tal que su obligatoriedad se está refiriendo a la requirente o a la parte actora que peticiona unilateralmente el divorcio.- Se entiende que el requerido puede limitarse a rechazar la propuesta y si bien puede hacer una distinta, no está obligado a ello y por lo tanto podría reservarse los argumentos para reconvenir formalmente durante el trámite incidental. Ni siquiera está obligado a contestar la propuesta y podría, si así lo considerara, guardar absoluto silencio como en el presente caso.- Es sabido que el silencio no implica reconocimiento, salvo cuando por ley existe obligación de expedirse. Y como no estamos en presencia de una demanda, no podría aplicarse, entonces, automáticamente las previsiones del rito que obliga a pronunciarse sobre los hechos y sobre la autenticidad de los documentos.- De lo expuesto se colige que respecto de la propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio consistente en atribución de la vivienda conyugal, distribución de los bienes, compensación económica y ejercicio de la responsabilidad parental, deberá la peticionante realizar las presentaciones pertinentes por la vía procesal correspondiente.- QUINTO) Luego, de la compulsas de las actuaciones observo que están dados los



requisitos establecidos en el Artículo Cuatrocientos treinta y ocho del Código Civil y Comercial de la Nación, para acceder a la petición formulada, decretando el divorcio de las partes en los términos del artículo Cuatrocientos treinta y siete del mismo cuerpo legal, declarando, asimismo, extinguida la comunidad conforme artículo Cuatrocientos setenta y cinco inciso c) también del código citado.- SEXTO) Finalmente y en cuanto a las costas del proceso, serán impuestas en el orden causado.- Por todo ello, lo normado por los artículos Tres, Siete, Cuatrocientos treinta y cinco, Cuatrocientos treinta y siete, Cuatrocientos treinta y ocho, Cuatrocientos setenta y cinco inciso c), Cuatrocientos ochenta, Setecientos cinco, Setecientos seis, Setecientos Diecisiete y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y artículos Treinta y cuatro, Setenta y tres, Ciento sesenta y tres y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, FALLO: Primero) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia decreto el divorcio de los cónyuges Marta Aurora DURAN y Marcelino Félix PEREIRA en los términos y con el alcance dispuestos por la normativa citada.- Segundo) Declarar extinguida la comunidad con efecto retroactivo al día Once de Noviembre de Dos mil quince. (Artículos Cuatrocientos setenta y cinco inciso c) y Cuatrocientos ochenta Código Civil y Comercial de la Nación).- Cuarto) Imponer las costas del juicio en el orden causado y regular los honorarios del letrado interviniente, Doctor Angel Daniel GUARNIERI, conforme lo establecido por los artículos Uno, Nueve, Diez, Quince, Dieciséis, Cincuenta y cuatro y cincuenta y siete de la Ley Ocho mil novecientos cuatro en la suma de pesos TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE (Pesos Trece mil novecientos veinte), con más el cinco por ciento que determina el artículo doce inciso a) de la Ley Seis mil setecientos dieciséis según texto Leyes Diez Mil doscientos sesenta y ocho y Once Mil seiscientos veinticinco.- Quinto) Firme o consentida que se encuentre la presente procédase a su inscripción en el Registro respectivo a cuyo fin líbrese oficio y expídase testimonios en la forma de estilo.- Sexto) Desestimar, la propuesta reguladora presentada por la Señora Marta Aurora DURAN y hacerle saber, que a tales efectos, deberá ocurrir por la vía procesal correspondiente. (artículo Cuatrocientos treinta y ocho in fine del Código Civil y Comercial de la Nación). Regístrese. Notifíquese.- Andrés Roberto Arainty, Juez".- Lo testimoniado precedentemente es copia fiel del original de la sentencia de Divorcio vincular dictada en los autos: "Duran Marta Aurora sobre Divorcio por Presentación Unilateral", que tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, a cargo del Doctor Andrés Roberto Arainty, Secretaría Unica, a cargo del Doctor Sergio Nicolás Ragone, perteneciente al Departamento Judicial de Mercedes.- En fe de lo expuesto y en virtud de lo ordenado por Su Señoría en la providencia transcripta, expido el presente que firmo y sello en la Sala de mi Público

Despacho en Marcos Paz a los *seis* días del mes de *Junio* de Dos Mil Diecisiete.

sp. "arainy"
SERGIO NICOLAS RAGONE
ABOGADO - SECRETARIO


SERGIO NICOLAS RAGONE
ABOGADO - SECRETARIO


ANDRES R. ARAINTY
JUEZ

REFERENCIAS

Fecha del Escrito: 12/7/2017 6:16:26 p. m.

Firmado por: Angel Daniel Guarnieri (20125367756@notificaciones.scba.gov.ar) - Auxiliares de la Justicia (Matricula: 5 307)

Presentado por: GUARNIERI ANGEL DANIEL (20125367756@notificaciones.scba.gov.ar)



234500521000256374

JUZGADO DE PAZ - MARCOS PAZ

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

ANDRÉS R. ARAINTY
JUEZ

OFICIO LEY 22172

Marcos Paz, 9 de *Junio* de 2017



**Al Señor Director General del Registro
Provincial de las Personas de Misiones
Ministerio de Gobierno**

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "Duran Marta Aurora s/ Divorcio por Presentación Unilateral", Expte. N° 24.275, que tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, a cargo del Dr. Andrés R. Arainty, Secretaría Unica, a cargo del Dr. Sergio Nicolás Ragone, perteneciente al Departamento Judicial de Mercedes, sito en la calle Sarmiento N° 1842 de Marcos Paz, Pcia. de Bs. As., a fin de solicitarle se sirva inscribir, en forma marginal en la respectiva Partida de Matrimonio, la sentencia de Divorcio aquí dictada, la que en su parte dispositiva dice: "Marcos Paz, 28 de Junio de 2016... FALLO: 1º) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia decreto el divorcio de los cónyuges Marta Aurora DURAN y Marcelino Félix PEREIRA en los términos y con el alcance dispuestos por la normativa citada.- 2º) Declarar extinguida la comunidad con efecto retroactivo al día 11 de Noviembre de 2015. (Art. 475 inc. C) y 480 Cód. Civ. y com.)... 5º) Firme o consentida que se encuentre la presente procédase a su inscripción en el Registro respectivo a cuyo fin líbrese oficio y expídase testimonios en la forma de estilo... Regístrese. Notifíquese. Andrés R. Arainty. Juez".-----

La referida Sentencia se deberá inscribir con relación al Acta de Matrimonio celebrado entre Marta Aurora DURAN y Marcelino Félix PEREIRA, celebrado el día 25 DE Agosto de 1987, inscripto en el Acta N° 187 Folio 187 Tomo I del Libro de Matrimonios del Año 1987 de la Oficina del Registro Civil de Oberá, Pcia. de Misiones. --

El auto que ordena el presente dice: "Marcos Paz, 28 de Junio de 2016...5º) Firme o consentida que se encuentra la presente procédase a su inscripción en el Registro respectivo a cuyo fin líbrese oficio y expídase

testimonios en la forma de estilo... Regístrese. Notifíquese.- Andrés R. Arainty, Juez"-----

Queda autorizada a diligenciar el presente la Sra. Marta Aurora Duran, DNI N° 20.805.633.-----

S/B. : agosto 2017

particular

SRGIO NICOLAS RAGONE
ABOGADO - SECRETARIO

Sin otro

atentamente.-

SRGIO NICOLAS RAGONE
ABOGADO - SECRETARIO

ANDRES R. ARAINTY
JUEZ

Saludo a Ud.

REFERENCIAS

Fecha del Escrito: 12/7/2017 6:23:26 p. m.

Firmado por: Angel Daniel Guarnieri (20125367756@notificaciones.scba.gov.ar) - Auxiliares de la Justicia (Matricula: 5 307)

Presentado por: GUARNIERI ANGEI. DANIEL (20125367756@notificaciones.scba.gov.ar)



233100521000256373

JUZGADO DE PAZ - MARCOS PAZ

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS

2024 - "Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental!"

POSADAS, 03 de enero de 2024.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE PAZ LETRADO
DEPTO. JUDICIAL DE MERCEDES
MARCOS PAZ - BUENOS AIRES
S / D

NOTA N° 06 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Oficio Ley 22172**, librado en autos caratulados "**Expte. N° 24275 - DURAN MARTA AURORA S/ DIVORCIO**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos se sirva consignar en vuestro fallo los correctos números de D.N.I. de los contrayentes y el año de inicio del expediente judicial, los cuales son necesarios para la correcta protocolización y transcripción de los instrumentos judiciales.-

Por otra parte, requerimos remitan a esta Dirección General Oficio Original en formato pdf con el correspondiente código QR o código de verificación, o bien en original con la debida firma ológrafa original del Sr. Juez o Sr. Secretario, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2024.01.03
09:00:52 -03'00'

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: GUARNIERI Angel Daniel
 Organismo: JUZGADO DE PAZ MARCOS PAZ
 Carátula: DURAN MARTA AURORA S, DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
 Número de causa: 24275
 Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
 Destinatarios: 20125367756@aplicaciones.seba.gov.ar
 Fecha Notificación: 24/04/2024
 Alta o Disponibilidad: 24/4/2024 12:07:48
 Firmado y Notificado por: MOLINA Gabriela Rosana, JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/04/2024 12:07:47
 Firmado por: MOLINA Gabriela Rosana, JUEZA --- Certificado Correcto.
 AROZARENA Orlando Antonio, AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto.
 GUARNIERI Angel Daniel. --- Certificado Correcto.
 Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO LEY 22172

Marcos Paz, de Abril de 2024
 Al Señor Director General del Registro
 Provincial de las Personas de Misiones
 Ministerio de Gobierno
 S/D

Tongo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "Duran Marta Aurora s/ Divorcio por Presentación Unilateral", Expte. N° 24.275, que tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, a cargo de la Dra. MOLINA Gabriela Rosana, Secretaria Unica, a cargo interinamente del Dr. Orlando Antonio Arozarena, perteneciente al Departamento Judicial de Mercedes, sito en la calle Sarmiento N° 1842 de Marcos Paz, Pcia. de Bs. As., a fin de solicitarle se sirva inscribir, en forma marginal en la respectiva Partida de Matrimonio, la sentencia de Divorcio aquí dictada, la que en su parte dispositiva dice: "Marcos Paz, 28 de Junio de 2016... FALLO: 1º) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia decreto el divorcio de los cónyuges Marta Aurora DURAN y Marcelino Félix PEREIRA en los términos y con el alcance dispuestos por la normativa citada.- 2º) Declarar extinguida la comunidad con efecto retroactivo al día 11 de Noviembre de 2015. (Art. 475 inc. C) y 480 Cód. Civ. y com.)... 5º) Firme o consentida que se encuentre la presente procedase a su inscripción en el Registro respectivo a cuyo fin librese oficio y expidase testimonios en la forma de estilo... Regístrese. Notifíquese. Andrés R. Arainty. Juez".

La referida Sentencia se deberá inscribir con relación al Acta de Matrimonio celebrado entre Marta Aurora DURAN y Marcelino Félix PEREIRA, celebrado el día 25 DE Agosto de 1987, inscripto en el Acta N° 187 Folio 187 Tomo I del Libro de Matrimonios del Año 1987 de la Oficina del Registro Civil de Oberá, Pcia. de Misiones.

Asimismo, se hace constar que la fecha de inicio del juicio de divorcio fue el día 30/09/2015 y que el D.N.I. de Marta Aurora Duran, es N°20.805.633 y de Marcelino Felix Pereira, es N°17.525.552.

Ademas que el Juez interviniente es competente en razon de la materia.

El auto que ordena el presente dice: "Marcos Paz, 28 de Junio de 2016... 5º) Firme o consentida que se encuentre la presente procedase a su inscripción en el Registro respectivo a cuyo fin librese oficio y expidase testimonios en la forma de estilo... Regístrese. Notifíquese.- Andrés R. Arainty. Juez". Y "Marcos Paz, 4 de Abril de 2024... A la presentación SENTENCIA - SOLICITA (236800521000614765), aciento lo solicitado y el estado de autos, librese nuevo oficio a los mismos fines y efectos que el ordenado en SENTENCIA DEFINITIVA (226400521000226244) en el que deberán constar la fecha de inicio de los presentes obrados (30/9/2015), como así también los DNI de las partes (Marta Aurora Duran, DNI N°20.805.633 y Marcelino Felix Pereira, DNI N° 17.525.552), datos que, encontrándose presente el Actuario, certifica en este acto. MOLINA Gabriela Rosana. JUEZ.

Queda autorizada a diligenciar el presente la Sra. Marta Aurora Duran, DNI N° 20.805.633.

Sin otro particular

PROVINCIA DE MISIONES	
DIRECCION GRAL DE REG. PROV. DE LAS PERSONAS	
MESA DE ENTRADA Y SALIDA	
Expte. 5719 letra J Año 23	
ENTRADA	SALIDA
DIA HS.	DIA HS.
MES 10 JUN 2024	MES
AÑO	AÑO

Saludo a Ud. atentamente.-

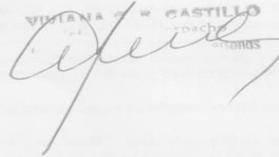
Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: XC1L16




ORLANDO ANTONIO AROZARENA
SECRETARIO AD-HOC


GABRIELA ROSANA MOLINA
JUEZA DE PAZ LETRADA

Concuerda con el registro del Libro... el folio N° ... 154
del Libro...
n°... 12048... M... Juvo
de... 2024
Libro... 08... 74... 2024
Trámite.....

VIVIANA CASTILLO




REPUBLICA ARGENTINA



Registro Provincial de las Personas

MRT	I	187	1984
	TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Oberá - Misiones
 República Argentina, a 25 de agosto
 de 1984 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

Marcelino Felix PEREIRA
 Edad 21 años, profesión Jornalero estado soltero
 nacionalidad argentino nacido en Apostoles - Misiones
 domiciliado en Oberá - Misiones Doc. Ident. 17528552
 Hijo de Luis PEREIRA
 nacionalidad Argentino profesión Secario
 y de Sara MARQUEZ
 nacionalidad argentina profesión ama de casa
 domiciliados en Resados - Misiones
Marta Aurora DURAN

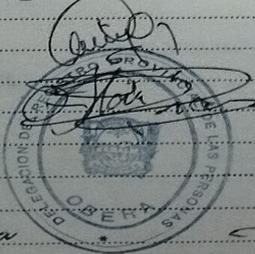
Edad 18 años, profesión ama de casa estado soltera
 nacionalidad argentina nacida en Campo Ramón - Itapúa
 domiciliada en Oberá - Misiones Doc. Ident. 20.905.633
 Hija de José DURAN
 nacionalidad argentino profesión agricultor
 y de Haydee MAIDANA
 nacionalidad argentina profesión ama de casa
 domiciliados en Campo Ramón - Misiones

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Rogelio NUÑEZ Doc. Ident. 1.554.625 Edad 46 años
 Estado casado Profesión medico Domicilio Oberá - Misiones
Alan DIAZ Doc. Ident. 1.550.378 Edad 46 años
 Estado casado Profesión mechanico Domicilio Oberá - Misiones

Presente los padres de la menor contrayente prestan su consentimiento para el matrimonio de su hija según en virtud del Art 264 de la LEY 23.264 leída el acta la firman con miguelos contrayentes, los padres de la menor y los testigos mencionados.

Marta Aurora Duran
Haydee Maidaana



Marcelo Nouls
 2 de Jefe R. P. P.

PEREIRA
Marcelino
Felix

DURAN
Marta
Aurora

NOTA DE REF.
PARA ALTOLO
Nº 320

- VIENE DEL FOLIO N° 187 - ACTA N° 187 -

- PROTOCOLIZADO: LIBRO: 08 - FOLIO: 74 - AÑO: 2024 -

Corresponde al Expte. N° 5119-1-23. ^{LEY} Oficio N° 22.172. de Fecha ABRIL/2024.
Venido del Juzgado DE PAZ LETRADO. Secretaria ÚNICA.
Con Asiento en MARCOS PAZ, Provincia BUENOS AIRES, País ARGENTINA.
Autos Caratulados: "EX.PTE. N° 24275/2015 - DURAN MARTA AURORA
S/DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL"

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Esposos: SRES.
PEREIRA MARCELINO FELIX DNI N° 17.525.552. Y
DURAN MARTA AURORA DNI N° 20.805.633

Fecha de Fallo: 28 DE JUNIO DE 2016.
Fdo. DRA. GABRIELA B. MOLINA. Juez Fdo. DR. OBLANDO A. AROZABENA. Secretario.
Posadas. 12 DE JUNIO DE 2024.



[Handwritten Signature]
ELOISA ARACI ROSA
Inspectora Zona Norte
Registro Provincial de las Personas